



TONALLAN

La Gaceta

Órgano Informativo del H. Ayuntamiento de Tonalá 2001-2003

Esta edición consta de 1,000 ejemplares

Reglamento de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. Ayuntamiento 2001-2003

Presidente

Vicente Vargas López

Regidores

Joaquín Domínguez Benítez

Celso Mercado Aldaco

Gabriel Sotelo Morales

Juan Ortiz Medina

Leonardo Puga Decenas

Ramón Pila Frías

Blanca Olivia López Ortiz

Ubaldo Limón Hernández

Sergio Armando Chávez Dávalos

Francisco Miguel Rizo Díaz

Mario Alberto Reyna Bustos

Rigoberto Cruz García González

Daniel Robles Jiménez

Alfonso Carranza Orozco

Francisco Javier Amezcuita Padilla

María Rebeca Romero Pérez

Secretario y Síndico

Roberto Benítez Santillán

Noviembre del 2002
Dirección de Comunicación Social

TONALÁ
Trabajo que dá Confianza

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	2
----------------------------	---

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales.....	3
Artículos 1-10	

TITULO SEGUNDO

De los comités de participación ciudadana

CAPITULO I

Del reconocimiento formal de los Comités de Participación Ciudadana.....	5
Artículos 11-24	

CAPITULO II

De la integración de los Comités de Participación Ciudadana.....	8
Artículos 25-36	

CAPITULO III

De las obligaciones de los comités de participación ciudadana.....	11
Artículos 37-49	

CAPITULO IV

De las facultades de los comités de participación ciudadana.....	13
Artículos 50-54	

CAPITULO V

De las asambleas.....	13
Artículos 55-70	

CAPITULO VI

De la integración de federaciones de Comités de Participación Ciudadana.....	15
Artículos 71-73	

CAPITULO VII

De las cuotas.....	16
Artículos 74-79	

TITULO TERCERO

De las autoridades municipales

CAPITULO UNICO

De las dependencias municipales.....	16
Artículos 80-81	

TITULO CUARTO

De los programas sociales

CAPITULO UNICO

De los programas sociales.....	17
Artículos 82-83	

TITULO QUINTO

De las responsabilidades

CAPITULO UNICO

De las responsabilidades.....	17
Artículos 84-85	

TRANSITORIOS

Primero - tercero.....	17
------------------------	----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO

Los suscritos integrantes de este H. Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que se establecen en el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en el 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa del **Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, para la cual nos permitimos hacer la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Tonalá, Jalisco, no puede dejar de adaptarse al desarrollo social y económico de su territorio, mismo que se fundamentará en la decidida y comprometida participación de sus habitantes, los que tienen plena conciencia de sus carencias, anhelos y sobre todo de su capacidad de auto gestión en beneficio de ellos mismos.

El Ayuntamiento de Tonalá como instancia de Gobierno más cercana a la ciudadanía asume de manera plena el compromiso de trabajar juntos sociedad y Gobierno en la identificación, definición y ejecución del conjunto de obras y acciones necesarias para alcanzar el nivel de bienestar social y familiar al que todos los Tonaltecas tienen derecho.

Por ello, y como respuesta práctica de tal compromiso, el Ayuntamiento busca estructurar una organización social y política que abarque, respete e impulse:

- ♦ La capacidad de decisión social para beneficio propio;
- ♦ La facultad de expresarse con libertad en la solución de sus problemas;
- ♦ La obligación de asociarse en un marco legal y de pleno respeto a la autonomía municipal para trabajar de manera conjunta;
- ♦ El grado de participación de todos y cada uno de los habitantes del municipio para lograr el desarrollo social e integral; y
- ♦ El fortalecimiento de una democracia mas justa y equitativa.

Tales compromisos requieren una reglamentación propia, clara y detallada, por lo que se elabora este ordenamiento rector de la concurrencia y participación social que establezca las bases que normen su funcionalidad para con el habitante del Municipio, y a su vez el Ayuntamiento, a través de sus estructuras administrativas, den cauce, de manera ordenada programada e institucionalizada, a las demandas ciudadanas y juntos se haga un trabajo que fortalezca y de seguridad a todos los ciudadanos de este municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 80 fracción VII de la Constitución política del Estado de Jalisco; artículos 40 fracción II, 41 fracción I, II, III, IV; 44, 120, 121, 122, 123 de la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal; 65, 66, 67, 68, 69, y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá y demás Ordenamientos aplicables, se presenta esta iniciativa de **Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tonalá**, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPITULO UNICO
Disposiciones generales

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden publico e interés social, y se expide de conformidad con lo señalado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 fracción II, 41 fracción I, II, III y IV; 44, 120, 121, 122, y 123 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 65, 66, 67, 68, 69, y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 82 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá y demás Ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 2.- Se declara de interés social, fomentar la creación de los comités de Participación Ciudadana que representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades rurales, que en los términos de este reglamento, colaboren con la administración municipal en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento; y en general, en el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos.

Cuando en alguna Delegación municipal del municipio se conforme un Comité de Participación Ciudadana, un Comité Pro-Obra o alguna otra asociación reconocida por el Ayuntamiento, ésta además de trabajar y coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, lo hará con el Delegado correspondiente de la Delegación municipal a que corresponda dicho comité o asociación.

ARTICULO 3.- Para fines del presente ordenamiento las denominaciones de Juntas o Comités utilizados para identificar a las agrupaciones de vecinos, se consideran Comités de Participación Ciudadana.

ARTICULO 4.- Este reglamento tiene por objeto organizar, regular y fomentar la participación ciudadana y vecinal en el municipio, así como la ejecución de programas de inversión, desarrollo y asistencia social.

De conformidad a las políticas que establezcan las instancias correspondientes, las dependencias municipales conducirán su actividad en forma programada y encaminada al logro de los objetivos y propiedades relativas de mantener la participación ciudadana en aquellas actividades que redunden en beneficio de la población, en el contexto municipal de desarrollo.

ARTICULO 5.- A falta de disposición expresa para algún caso no previsto en este ordenamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y, el Reglamento de Gobierno de la Administración Pública Municipal de este H. Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- La aplicación de este reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente municipal;
- III. El Sindico;
- IV. El Secretario General;
- V. El Director de Participación Ciudadana;
- VI. A los Servidores Públicos que expresamente tengan responsabilidad establecida en este Reglamento; y
- VII. A los demás funcionarios públicos a quienes el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los funcionarios públicos competentes deleguen facultades.

ARTICULO 7.- La Dirección de Participación Ciudadana será la dependencia que asumirá las relaciones del Ayuntamiento con los Comités de Participación Ciudadana, lo que para los efectos de

promover la organización y participación de los vecinos conforme a las disposiciones del título séptimo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este Reglamento, formulando, instrumentado, promoviendo y organizando todo tipo de actitudes para el desarrollo, progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía en general.

ARTICULO 8.- La participación de los habitantes que conforman el Municipio de Tonalá, Jalisco, estarán coordinados por la Dirección de Participación Ciudadana; y ésta, además de las atribuciones que le confiere el artículo 105 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, le corresponde las siguientes funciones:

- I. Promover la Participación Organizada ciudadana, para apoyar el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Municipio;
- II. Proponer mecanismos para la obtención de recursos Estatales y Federales para atención a zonas del municipio marginadas;
- III. Promover acciones conjuntas con los ciudadanos y el Ayuntamiento para la generación de obras y prestación de servicios municipales y realizar programas de asistencia social y de apoyo a la economía familiar;
- IV. Integrar y organizar los Comités de Participación Ciudadana; y
- V. Gestionar ante las Dependencias Municipales la ejecución de obras y prestación de servicios en apoyo a las juntas vecinales.

ARTICULO 9.- Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, son obligaciones de la Dirección de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas sociales en beneficio de los colonos, así como mantener un dialogo permanente con la ciudadanía;
- II. Realizar convocatorias, asistir y dar legalidad a la formación y reestructuración de comités de Participación Ciudadana;
- III. Credencializar a la mesa que integra el Comité de Participación Ciudadana;
- IV. Establecer una estrecha vinculación con los regidores integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana;
- V. Proporcionar los documentos que acrediten o avalen la integración o reestructuración de los Comités de Participación Ciudadana, a solicitud de la directiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento;
- VI. Atender y recibir las solicitudes que realicen los ciudadanos y canalizar a las instancias correspondientes;
- VII. Llevar expedientes, registros y proyectos de los Comités de Participación Ciudadana, así como sus solicitudes y presupuestos a que den lugar;
- VIII. Informar al Ayuntamiento de los Comités de participación Ciudadana formados por la Dirección de Participación Ciudadana y de las actividades realizadas en los términos establecidos en el presente reglamento;
- IX. Informar a la Comisión de Participación Ciudadana de los conflictos y acuerdos que se susciten en el seno de los Comités de Participación Ciudadana;
- X. Mantener Permanentemente comunicación con los Comités de Participación Ciudadana;
- XI. Vigilar que los diversos programas que maneja la Dirección se lleven a cabo con eficiencia y transparencia;
- XII. Informar de las actividades que se realizan en la Dirección de Participación Ciudadana al C. Presidente Municipal cuando este lo requiera;
- XIII. Mantener estrecha vinculación de información con las diferentes dependencias del Ayuntamiento; y
- XIV. Las demás que en materia, determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 10.- Son facultades de la Dirección de participación Ciudadana:

- I. Constituir Comités de Participación Ciudadana en el municipio de acuerdo a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de

Gobierno y Administración Pública Municipal de este H. Ayuntamiento y, el presente ordenamiento;

- II. Informar a los Comités de Participación Ciudadana de las instancias que existen para atender obras y servicios a su comunidad;
- III. Establecer quórum legal para dar lugar a la asamblea de acuerdo a los habitantes y delimitaciones territoriales del Comité de Participación Ciudadana que se trate;
- IV. Calendarizar los programas sociales, de capacitación, en coordinación y solicitud de los vecinos;
- V. Dar instrucciones o asesoría de los Comités de Participación Ciudadana, para los efectos de facilitar la formulación de sus estatutos o reglamentos, así como de los trámites de reconocimiento y registro;
- VI. Brindar capacitación y asesoría permanente a los Comités de Participación Ciudadana, así como también a la ciudadanía en general;
- VII. Proporcionar y dotar en los espacios municipales de volantes, dípticos, trípticos, folletos y promocionales, para el cumplimiento de los programas sociales establecidos y las funciones que realiza la Dirección de Participación Ciudadana;
- VIII. Mantener una estrecha coordinación con instituciones de los gobiernos Federal y Estatal, con la finalidad de establecer acciones conjuntas;
- IX. Promover la firma de convenios entre el Ayuntamiento y organismos, asociaciones privadas y sociales para la realización de acciones para el desarrollo social;
- X. Gestionar, ante las instancias correspondientes municipales, la asignación de recursos económicos para llevar a cabo los programas sociales, culturales, ecológicos, deportivos, etc;
- XI. Convocar a los ciudadanos para efecto de exponer las necesidades que requiere su comunidad en el municipio;
- XII. Proponer y gestionar ante las instancias correspondientes la ejecución de obras y otorgamiento de servicios públicos que los ciudadanos requieran en sus comunidades por parte de ayuntamiento;
- XIII. Facilitar a las dependencias municipales que la requieran de las actividades que realiza la Dirección de participación Ciudadana, previa valoración de ésta;
- XIV. Zonificar el Municipio para así tener un mejor manejo de sus actividades;
- XV. Contar con un coordinador de acuerdo a los tipos de programas, actividades que esta Dirección requiera;
- XVI. Analizar y valorar proyectos y presupuestos de obra, en las comunidades cuando lo soliciten;
- XVII. Formular y aplicar encuestas de opinión en referencia al desempeño de las actividades municipales y de las necesidades de obras y servicios públicos; y
- XVIII. Las demás que en la materia, determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal como representante de la Administración Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO

De los Comités de Participación Ciudadana

CAPITULO I

Del reconocimiento formal de los Comités de Participación Ciudadana

ARTICULO 11.- Los habitantes y residentes, ya sean propietarios, poseedores o arrendadores de los fraccionamientos, colonias, barrios, zonas y centros de población del municipio, podrán organizarse en Comités de Participación Ciudadana, aquellas expresamente reconocidas como tales por el Ayuntamiento, bajo el procedimiento y en los términos del presente reglamento.

ARTICULO 12.- Los Comités de Participación Ciudadana en su calidad de auxiliares de la participación social, solo podrán participar en la gestión de asuntos relacionados con el equipamiento, infraestructura y desarrollo urbano, mejoramiento del medio ambiente, en la prestación de servicios públicos municipales y acciones de asistencia social; por lo cual en cumplimiento de tales funciones,

estarán subordinadas en todo momento con la Dirección de Participación Ciudadana y evaluación del Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- Los Comités de Participación Ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento, tendrán el ámbito de competencia territorial, que el Ayuntamiento establezca para su fraccionamiento, zona, delegación, colonia, barrio o centro de población; por lo que no podrán representar a los propietarios o vecinos de otros fraccionamientos, zonas, delegaciones, colonias, barrios o centros de población que no sean los que les correspondan respecto de su competencia y límites territoriales.

ARTICULO 14.- Son requisitos previos para que el Ayuntamiento reconozca el carácter de Comité de Participación Ciudadana:

- I. Constituirse como tal, ya sea en escritura pública como Comité de Participación Ciudadana o Asociación Vecinal;
- II. Que su objeto social se refiera a la organización, representación y participación de los vecinos para colaborar con el Ayuntamiento en la promoción, gestión, prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente y, en general, el desarrollo de las mejores condiciones de vida de sus miembros;
- III. Tener su domicilio social en el Municipio de Tonalá, Jalisco y en la demarcación geográfica de su fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población correspondiente;
- IV. Que el Comité de Participación ciudadana éste integrada únicamente, por las personas a que se refiere el artículo 11 de este reglamento;
- V. Que sus estatutos o reglamentos no se opongan y estén apegados a la forma de integración, de organización de la directiva y de celebración de asambleas ordinarias que establece este ordenamiento.

ARTICULO 15.- Los estatutos o reglamentos del Comité de Participación Ciudadana o Asociación Vecinal, contendrán la forma y extensión de las funciones de cada integrante de la directiva. Si nada se dispone sobre el particular, se entenderá que las facultades de representación y administración que correspondan a las directivas se ejercerán en forma colegiada y por mayoría de votos de sus integrantes en funciones.

ARTICULO 16.- Los Comités de Participación Ciudadana, se elegirán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El Ayuntamiento convocará por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana;
- II. Los Comités de Participación Ciudadana, ya constituidos solicitarán su incorporación anexando acta constitutiva con la aceptación expresa del acatamiento de la presente norma;
- III. El acto constitutivo del Comité de Participación Ciudadana, se hará frente a la presencia del Director de Participación ciudadana;
- IV. Instalada la asamblea se les dará a conocer el motivo de la reunión y se invitara a proponer libremente a las personas entre quienes se elegirá a los integrantes de la directiva; y
- V. Se levantará un acta en que se hará constar el desarrollo y conclusiones de la reunión, la que deberá firmarse por los presentes;

ARTICULO 17.- Para el efecto de obtener en reconocimiento formal de su representación y participación, los Comités de Participación Ciudadana, independientemente de la denominación que tuviera, deberán formular solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana; ésta dependencia remitirá el expediente completo del Comité, Asociación, unión o Federación Vecinal de que se trata a la consideración del Ayuntamiento, para su estudio, modificación o aprobación.

En caso de aprobar el reconocimiento de un Comité de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento ordenará en una misma resolución el reconocimiento, registro y aprobación de los estatutos del

Comité de vecinos de que se trate, publicándose en la gaceta municipal o en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento, en los términos previstos por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, resuelve que la Dirección de Participación Ciudadana asumirá la coordinación de las relaciones del municipio con los Comités de Participación Ciudadana; así como la organización, reglamentación, tramite y el control del registro de las mismas. La validación se hará tomando en consideración el dictamen de la Comisión Edilicia correspondiente.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades que las dependencias municipales tengan en la materia

ARTICULO 19.- Aprobado el reconocimiento y registro del Comité de Participación Ciudadana, la Dirección de Participación Ciudadana procederá a expedir las acreditaciones correspondientes a los miembros de la directiva.

ARTICULO 20.- La Dirección de Participación ciudadana dará cuenta al Ayuntamiento, en forma trimestral, de los asuntos recibidos y las resoluciones que al respecto dicten. El Ayuntamiento conocerá, las modificaciones a los estatutos y reglamentos que se sucedieren de los Comités de Participación Ciudadana.

ARTICULO 21.- La Dirección de Participación ciudadana contará con un registro de Comités de Participación Ciudadana que hayan sido reconocidos por el Ayuntamiento. El registro contendrá el libro o libros que sean necesarios y mantendrá un expediente histórico por cada uno de los Comités de Participación Ciudadana con los documentos corporativos, contables y de inventario patrimonial que se requieran en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este reglamento, así como las comunicaciones pertinentes entre los diversos Comités Vecinales de las mismas y de otras circunscripciones.

En el registro de la Dirección de Participación Ciudadana se conservará una copia de los padrones de los vecinos miembros de los Comités de vecinos, los cuales deberán ser actualizados anualmente por la Directiva del Comité de que se trate.

ARTICULO 22.- Cualquier cambio en las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana, y/o federaciones, si las hubiere, deberán tomarse en asamblea general y notificarse oficialmente, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, al Ayuntamiento en un termino no mayor a diez días hábiles, posteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 23.- Para obtener el registro o renovación, así como el reconocimiento formal de su representación y participación, los Comités de Participación Ciudadana, además de la solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana, deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Formal solicitud de reconocimiento y registro de la misma, suscrita por un grupo no menor de 30 personas que habiten el lugar correspondiente;
- II. Acompañar solicitud con los estatutos constitutivos y, en su caso, sus reglamentos aprobados en asamblea constitutiva o general ordinaria, anexando el acta y listado de asistencia a la misma, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- III. El acta de la asamblea constitutiva o en su caso, el acta de asamblea ordinaria en la que se hubiere elegido a su directiva, deberá ser con la intervención de un representante de la autoridad municipal o en su defecto de un Notario Público;
- IV. La resolución de la Dirección General de Obras Públicas que determine el ámbito territorial donde el Comité de vecinos solicitante haya de ejercer sus atribuciones.
- V. Los libros de actas de asambleas y acuerdos de la directiva, el expediente de las asambleas generales, así como los libros de contabilidad de la misma, en caso que los hubiere;

- VI. El libro de registro o padrón de vecinos con los datos generales más importantes: nombre, edad, domicilio, ocupación y firma de cada uno de los vecinos que forman parte del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. El inventario inicial de bienes del Comité de vecinos suscrito por su directiva;
- VIII. El aviso sobre el establecimiento y dirección de las oficinas del Comité o, en su caso, el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir notificaciones a nombre del Comité de participación Ciudadana;
- IX. La anotación en el acta correspondiente, en caso de que alguno de los vecinos miembros del Comité no supiera leer o escribir.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento podrá reconocer discrecionalmente a los Comités de Participación Ciudadana, de manera total o parcial, representación y participación social ante él siempre y cuando:

- I. No exista en el mismo fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate un Comité de participación Ciudadana ya reconocido y registrado por el Ayuntamiento o que se encuentre solicitando dicho reconocimiento y registro con estricto apego a las leyes y la presente reglamento;
- II. No se excluya la incorporación al Comité de Participación Ciudadana por ninguna circunstancia, creencia o manifestación religiosa, política o social, ni por su raza, nacionalidad, edad o sexo a ningún residente, propietario o titular de derechos reales del fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate, que manifieste querer pertenecer a ésta;
- III. Colaboren con el Ayuntamiento en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento o asuman la prestación de servicios públicos municipales, mediante la resolución de su órgano supremo celebrando convenios en escritura pública con el Ayuntamiento, respecto de las obras y reglamentos municipales correspondientes;
- IV. Asuman la prestación de servicios municipales mediante la concesión en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- V. Garanticen y sean directamente responsables con el Ayuntamiento por el pago de ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos municipales que se convengan y, no se hayan hecho acreedores de ninguna sanción administrativa por algún crédito de tipo fiscal o por cualquier violación a leyes o reglamentos municipales.

CAPITULO II

De la integración de los Comités de Participación Ciudadana

ARTICULO 25.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por:

- I. La Asamblea General de Vecinos, que será el órgano máximo de decisiones; y
- II. La directiva que es el órgano de representación y gestión administrativa.

ARTICULO 26.- Los integrantes de la directiva, así como sus suplentes serán electos en asamblea constitutiva o general ordinaria, según sea el caso, de acuerdo con las reglas que se prevén más adelante, con la participación y sanción de la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTICULO 27.- La representación, decisiones y actividades administrativas de los comités de Participación Ciudadana, serán en forma colegiada, con la participación de su directiva que será electa en asamblea general que sancionará la autoridad municipal, y que tendrá vigencia de 3 años a partir de la fecha de su integración y reconocimiento legal; en el caso de que entre una nueva administración durante ese periodo de vigencia de la directiva, ésta tendrá un término de seis meses para renovar o ratificar a la mesa directiva, a petición de la asamblea. Ésta estará integrada preferentemente por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Tres Vocales.

ARTICULO 28.- Por cada uno de los miembros integrantes de la directiva del Comité Vecinal se nombrará un suplente que entrará en funciones en los casos de ausencia definitiva o ausencia temporal mayor de tres meses del titular correspondiente. En caso de ausencia definitiva el suplente fungirá con carácter de interino hasta en tanto la asamblea general ordinaria elija al nuevo titular y su respectivo suplente, debiendo en ambos casos convocarse la asamblea lo antes posible, informando de la misma a la Dirección de Participación ciudadana.

ARTICULO 29.- Para ser integrante de la Directiva se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Haber residido en el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate durante los últimos tres meses;
- III. Residir en el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate;
- IV. No tener antecedentes penales ni administrativos que menoscaben su honorabilidad de acuerdo con la ley, la moral y las buenas costumbres del municipio;
- V. No ocupar ningún puesto de elección popular Federal, estatal o municipal;
- VI. No ocupar ningún puesto o cargo en la administración pública municipal;
- VII. No tener cargo de dirigencia en ningún partido político.

ARTICULO 30.- El cambio de domicilio de los miembros de la directiva fuera de la circunscripción del comité de Participación Ciudadana, traerá aparejada la remoción del cargo del directivo que se trate. La remoción de los integrantes de la directiva podrá ser acordada en cualquier momento por la asamblea general ordinaria y extraordinaria que al efecto se reúna o que sea convocada por la Dirección de Participación Ciudadana a partir de la solicitud de por lo menos veinticinco por ciento de los vecinos registrados en el padrón de vecinos del Comité Vecinal.

ARTICULO 31.- Serán obligaciones y facultades de la directiva de los Comités de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Representar al Comité de participación Ciudadana;
- II. Procurar que se respeten los derechos de los vecinos;
- III. Convocar a la asamblea que corresponda, según sea el caso, en los términos de la ley, de este reglamento y de los estatutos y reglamentos del comité Vecinal;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;
- V. Disponer de cuentas bancarias o fondos, solamente mediante las firmas mancomunadas del Presidente, Secretario y Tesorero;
- VI. Dar cuenta a la asamblea general y a la Dirección de Participación Ciudadana de las labores efectuadas y del movimiento de fondos e informar a aquellas sobre los trabajos de aprovechamiento del patrimonio del Comité de participación ciudadana y del estado en que se encuentren;
- VII. Permitir la supervisión de los servicios públicos que preste mediante convenio con el Ayuntamiento, de las obras públicas que realice o de los bienes públicos que administre;
- VIII. Rendir un informe anual sobre los bienes que integran el patrimonio de los Comités de Participación Ciudadana;
- IX. Realizar las demás funciones que le señalen los estatutos y los reglamentos del comité de vecinos con base en las leyes y el presente reglamento.

ARTICULO 32.- *Corresponde al Presidente de la Directiva las siguientes atribuciones:*

- I. Representar al Comité y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, salvo que ésta designe a otra persona;
- II. Atender las quejas expresadas por los vecinos respecto de la operación de las instalaciones y servicios generales;
- III. Cuidar y vigilar los bienes del Comité y sus instalaciones;
- IV. Promover la organización y el desarrollo de la Colonia, barrio, Fraccionamiento, zona o centro de población de que se trate mediante actividades sociales, culturales y deportivas;
- V. Si el Comité está en alguna de las delegaciones del municipio, el presidente deberá coordinarse con el delegado correspondiente para trabajar conjuntamente; y
- VI. Las demás que le asigne su Reglamento Interno de Comité de Participación Ciudadana.

ARTICULO 33.- *Corresponde al Secretario de la Directiva las siguientes atribuciones:*

- I. Recabar, conservar los libros y la documentación relacionada con el Comité de Participación Ciudadana y permitir su inspección a quien se lo solicite;
- II. Convocar a asamblea;
- III. Notificar la convocatoria de asamblea a los acreedores registrados o a sus representantes en el lugar que para el efecto hayan señalado; y
- IV. Las demás que le asigne su Reglamento Interno de Comité de Participación Ciudadana.

ARTICULO 34.- *Corresponde al Tesorero de la Directiva las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar los gastos y las obras necesarias para la conservación, operación y administración del inmueble, procurando el buen funcionamiento de los servicios;
- II. Administrar las cuotas establecidas en Asamblea General del Comité de Participación Ciudadana;
- III. Verificar la recaudación de las cuotas establecidas por la Asamblea a cargo de los vecinos y entregar los recibos a cada uno por el monto de su aportación;
- IV. Informar a la asamblea General sobre el estado de cuenta consolidado que muestre el monto de las aportaciones entregadas y las pendientes por cubrirse, así como los gastos efectuados en el mes anterior y los fines a que se destinará en el mes subsiguiente así como su estimativa presupuestal;
- V. Preparar y presentar a la asamblea General el balance de ingresos y egresos del Comité;
- VI. Efectuar el manejo de todos los fondos del Comité de Participación Ciudadana a través de instituciones bancarias por medio de las cuentas que sean necesarias, para el retiro de fondo de estas cuentas el Tesorero deberá firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario;
- VII. Llevar una relación que muestre los montos de las aportaciones y de las cuotas que se encuentren pendientes de cubrir, expresando su saldo de pago; y
- VIII. Las demás que le asigne su Reglamento Interno de Comité de Participación Ciudadana.

ARTICULO 35.- *Corresponde a los vocales de la Directiva las siguientes atribuciones:*

- I. Vigilar que las gestiones y acciones del Presidente, Secretario y Tesorero de la Directiva, busquen el desarrollo de la colonia, barrio, fraccionamiento, zona o centro de población correspondiente;
- II. Informar a los demás integrantes de la directiva de la problemática o necesidades que tenga su comunidad;
- III. Las demás que le asigne el Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana.

ARTICULO 36.- *Para la realización de construcción de Obras, podrán crearse Comités Pro-Obra, los cuales durarán vigentes mientras dure la obra, al concluir ésta, éstos se desintegrarán*

instantáneamente. Deberán ser integrados por personas que habiten en la calle, manzana o circunscripción donde se vaya a realizar la obra. Para el reconocimiento formal y demás requisitos necesarios a que se hace mención con relación a los Comités de Participación Ciudadana, se estará a lo dispuesto a lo que establece este reglamento en cuanto a las disposiciones que les sean aplicables y a las disposiciones que determine la Dirección de Participación Ciudadana.

CAPITULO III

De las obligaciones de los Comités de Participación Ciudadana

ARTICULO 37.- Cada Comité de Participación Ciudadana deberá llevar un libro de registro de actas de las asambleas verificadas, en las que constarán todos los acuerdos y las decisiones que se produzcan en aquellas. Dichos libros serán autorizados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de participación Ciudadana, la que tendrá facultades para inspeccionarlos cuando lo soliciten la mitad más uno de sus asociados.

ARTICULO 38.- Los comités de Participación Ciudadana, dentro del termino de 3 tres días hábiles, deberán comunicar al Ayuntamiento sus domicilios oficiales, y los cambios que ocurrieren de los mismos. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal practicará las notificaciones de los acuerdos que afecten a las asociaciones omisas, en el tablero de avisos del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- Los miembros de las directivas de los comités de Participación Ciudadana, deberán informar en asamblea de Vecinos por lo menos una vez al mes, del estado que guarda su administración, remitiendo copia certificada del mismo al Ayuntamiento, quien cuidara el exacto cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO 40.- Los directivos de los Comités de Participación Ciudadana deberán presentar anualmente al Ayuntamiento un inventario de los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio y el estado de los mismos, así como rendir cuentas respecto a las cuotas recibidas, si las hubiere. El Ayuntamiento cuidara de la estricta observancia de esta obligación. Tales informes, deberán rendirse dentro de un plazo de 30 treinta días naturales, al termino del ejercicio fiscal de cada año, así como un informe de los resultados finales al concluir el tiempo señalado para el funcionamiento de cada directiva.

ARTICULO 41.- Los reglamentos de los Comités de Participación Ciudadana, establecerán en particular, las funciones y actividades que corresponderán a cada uno de los miembros de sus directivas, tomando en cuenta las que se establecen en este reglamento, los que ejercerán su función por un periodo de tres años, y no podrán ser reelectos, para el periodo inmediato a aquel en que termine su gestión.

ARTICULO 42.- Será desconocida por el Ayuntamiento toda Directiva de los Comités de Participación Ciudadana que se niegue a permitir la supervisión de los servicios que presta, a rendir un informe de los bienes que integran el patrimonio de las mismas y el estado financiero de los servicios que administre, o cuando dejen de cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, o el presente Reglamento. Para este efecto, el Ayuntamiento instaurará a través de la Dirección de Participación Ciudadana, un procedimiento previo, en el que se oirá en defensa a los presuntos afectados para que justifiquen sus actos u omisiones y rindan pruebas para acreditar la legalidad de su actuación, presentando un dictamen del cual se dará conocimiento al Ayuntamiento en pleno para su aprobación o modificación, mismo que deberá resolver, en un termino de treinta días a partir del día que se hizo del conocimiento al Ayuntamiento. Dicha resolución será notificada a los afectados en su domicilio procesal, sin que proceda posterior recurso.

ARTICULO 43.- Los miembros de las mesas directivas salientes, estarán obligados a hacer entrega de sus cargos, así como de los bienes, documentos y valores que tuviesen en su poder a los integrantes de las mesas directivas entrantes, y todo lo cual se hará constar en una acta formal en que

intervenga un representante de la Dirección de Participación Ciudadana; si no lo hicieren, el Ayuntamiento los requerirá formalmente por la entrega, y si persistieren en su negativa u omisión, procederá a formular el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 44.- Los cargos directivos serán honoríficos y su aceptación voluntaria, por lo que no podrán promover para su provecho emolumento alguno o retribución indirecta para sus funciones.

ARTICULO 45.- Quienes tengan un cargo en algunas de las directivas de los comités de Participación Ciudadana, y otro puesto o encargo en la Administración Municipal o algún cargo político; al entrar en vigor este Reglamento, deberá comunicar al Ayuntamiento, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes, cual de los cargos conservara, ya que se genera una incompatibilidad, de no ser así, el Ayuntamiento desconocerá toda intervención de los directivos que se encuentren en este supuesto y, convocará a asamblea para su sustitución. De igual forma queda prohibido formar parte de las mesas directivas quienes tengan cargos en partidos políticos.

ARTICULO 46.- No podrán ser miembros de las Directivas de los Comités de Participación Ciudadana, los directivos de cualquier culto religioso, las personas a las que se haya dictado sentencia condenatoria por delito intencional que amerite pena corporal, así como, las personas que desempeñen cargos de elección popular, que ocupen cargos directivos de partidos políticos o sean funcionarios de la federación, Estado, Municipio y aquellas personas que guarden entre sí, parentesco en primer grado.

ARTICULO 47.- Será causa de suspensión en sus funciones, de cualquiera de los directivos de los Comités de Participación Ciudadana, la prisión preventiva decretada por la autoridad judicial por delito intencional. Una vez que se obtenga sentencia absolutoria ejecutoriada, podrá el directivo volver a su cargo, si aun no ha transcurrido el termino señalado como duración del mismo, según el artículo 41 del presente Reglamento. En este caso la autoridad municipal, convocará a asamblea para nombrar al directivo interino.

La suspensión deberá ser decretada por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación ciudadana, una vez que se conozca de la prisión preventiva decretada en los términos anteriores, igualmente el regreso al cargo, será autorizado por esta dependencia, habiéndose acreditado la absolución del inculpado.

ARTICULO 48.- Para asistir y participar en las asambleas, y para poder ser electo e integrar la Directiva de los Comité de Participación Ciudadana, los interesados deberán acreditar previamente, a satisfacción del representante de la Dirección de participación Ciudadana que asista a la misma, ser habitante o propietario de predios o fincas de la colonia, fraccionamiento, barrio, zona o centro de población, comprendido dentro de los límites que constituyen el ámbito territorial del Comité de Participación Ciudadana y estar al corriente en sus cuotas si las tiene, pudiendo designar representante mediante carta poder ante dos testigos la cual deberá expresamente la facultad de apoderado para emitir su voto. Para la asistencia a posteriores asambleas, bastara exhibir una identificación con fotografía que expida la asociación de vecinos que facultara igualmente para que estén en las asambleas.

ARTICULO 49.- No podrá existir mas de un Comité de Participación Ciudadana en cada fraccionamiento, zona, colonia, centro de población o barrio que comprenda su ámbito territorial, solo en casos especiales que determine la autoridad Municipal y en caso de que se presenten dos o mas agrupaciones pretendiendo reconocimiento y registro, el Ayuntamiento en pleno resolverá cual de todas debe prevalecer como representante de los habitantes o propietarios de la zona de que se trate, de acuerdo al numero de sus miembros y lo apegado de su constitución a las normas legales.

CAPITULO IV

De las facultades de los comités de participación ciudadana

ARTICULO 50.- Los Comités de Participación Ciudadana que funcionen dentro del ámbito territorial del Municipio de Tonalá, tendrá las atribuciones comprendidas en el título Octavo, Artículos 124, 125 y 126 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal. Cuando uno de estos Comités de Participación Ciudadana, asuma la prestación del servicio público, tendrá la personalidad de Organismo Público Descentralizado.

Tratándose del supuesto especificado en este artículo, los representantes de los Comités de Participación Ciudadana que adquieran el carácter de Organismo Municipal Descentralizado, quedaran sujetos a las normas contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco.

ARTICULO 51.- Los convenios que celebren los Comités de Participación Ciudadana con el Ayuntamiento, a través del Consejo de Colaboración Municipal, para la promoción, ejecución y mantenimiento de obras e infraestructura y equipamiento, precisará los proyectos, presupuesto y términos en que se harán las aportaciones. Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los Comités de Participación Ciudadana para la prestación de cualquier servicio público municipal.

En todos los casos, deberá participar la Dirección de participación Ciudadana, en su calidad de coordinador de los Comités de Participación Ciudadana.

ARTICULO 52.- La relación contractual a que hace alusión en el artículo anterior, deberá ser precedida, bajo pena de nulidad, por una decisión a nivel de asamblea general, debidamente justificada ante el Ayuntamiento, el cual deberá aprobar igualmente la celebración del convenio, por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 53.- Cuando el Comité de Participación Ciudadana preste servicios públicos, el tesorero de su directiva, será el responsable del manejo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo.

ARTICULO 54.- Los Comités de Participación Ciudadana, deben de llevar a cabo un padrón de propietarios y vecinos que se comprendan en los límites de la circunscripción territorial, para los efectos de identificación y control, de los medios que se estimen pertinentes.

CAPITULO V

De las asambleas

ARTICULO 55.- El órgano supremo del comité de Participación Ciudadana será la Asamblea General de Vecinos, en la que participarán todos los vecinos que así lo quieran y que residan, sean propietario, poseedores o arrendadores de inmuebles dentro de la circunscripción determinada por el Ayuntamiento con el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población.

ARTICULO 56.- Las asambleas podrán ser constitutivas, ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 57.- Serán asambleas constitutivas aquellas en que se llevan a cabo por una sola vez, para integrar el Comité de participación Ciudadana.

ARTICULO 58.- En la Asamblea General ordinaria se podrán tratar cualquiera de los siguientes puntos:

- I. Sobre la elección y remoción de los integrantes de la mesa directiva;
- II. Sobre la modificación de estatutos de la asociación;

- III. Sobre la autorización para la administración de servicios públicos o realización de obras; *
- IV. Sobre la disposición de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la asociación, así como sus recursos financieros;
- V. Sobre la aprobación del informe que debe rendir la directiva;
- VI. Sobre la autorización para celebrar cualquier tipo de contrato; y
- VII. Sobre la aprobación de cuotas de la asociación vecinal.

ARTICULO 59.- Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar cualquier asunto de los no contemplados en el artículo anterior, cada vez que lo consideren necesario.

ARTICULO 60.- Las asambleas de los Comités de Participación Ciudadana, se llevaran a cabo en el lugar precisamente fijado en la convocatoria, dentro de la comprensión territorial donde la asociación ejerza sus atribuciones; en la inteligencia de que carecerá de valor alguno cualquier asamblea que se realice sin cumplir con este requisito.

Igualmente serán nulas las asambleas que se lleven a cabo sin mediar la convocatoria como mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha que se señale tenga verificativo.

ARTICULO 61.- En las convocatorias que se expidan, el titular de la Dirección de participación Ciudadana hará constar que fueron publicadas por los medios y en los lugares y fecha con que se realicen.

ARTICULO 62.- Las convocatorias deberán contener el orden del día a que se sujetaran, y no podrán tratarse mas asuntos que los previstos en la propia orden del día.

ARTICULO 63.- Será obligatorio para los Comités de Participación Ciudadana, comunicar al ayuntamiento, para su aprobación y registro, mediante remisión de un ejemplar con firmas autógrafas o en copias certificadas de las actas de las asambleas en que se elija nueva directiva o bien cuando se cambia alguno de los integrantes de ésta, e igualmente cuando se produzca modificación a los estatutos y/o los reglamentos del Comité.

ARTICULO 64.- Cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite se celebraran asambleas extraordinarias, a las que se convocara mínimo con 24 horas de anticipación, debiendo concurrir a las mismas, por lo menos el 60 % sesenta por ciento de los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Cuando no se cumpla con la asistencia necesaria, se convocará a otra asamblea, que se llevará a cabo con los que estén presentes. La asamblea general extraordinaria en segunda convocatoria se realizará dentro del mismo termino mencionado en el párrafo anterior después de la fecha señalada para la asamblea en primera convocatoria.

ARTICULO 65.- Las asambleas ordinarias se celebraran con la concurrencia de por lo menos de la mitad mas uno de los miembros que integren los Comités de Participación Ciudadana. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se expedirá una segunda por lo menos 8 ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, la cual se celebrará con los miembros que acudan, las decisiones se tomaran por mayoría de votos. Todo lo cual se hará constar en acta que levantará el secretario de la directiva, en unión de los asistentes a la asamblea.

Dichas asambleas ordinarias, deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. En todos lo casos, el voto será abierto y directo.

ARTICULO 66.- El Director de Participación Ciudadana participara en voz y voto en las asambleas como representante del Ayuntamiento.

Cualquier acuerdo de los Comités de Participación Ciudadana, deberá ser plenamente respetuoso de la autonomía municipal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

ARTICULO 67.- En los Casos en que asista el Presidente Municipal a las asambleas, éste fungirá como presidente de la misma.

ARTICULO 68.- Las resoluciones de las asambleas generales se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los vecinos presentes y serán obligatorias tanto para los que hayan concurrido o no a la asamblea. En caso de empate, el presidente de la directiva tendrá voto de calidad. En todos los casos de asambleas generales, el voto será secreto y el escrutinio publico.

ARTICULO 69.- En toda asamblea general se levantará el acta correspondiente que será suscrita por los integrantes de la directiva y el representante de la Dirección de Participación Ciudadana que asistan, así como por los vecinos presentes que deseen hacerlo. En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo por alguna razón, imprimirá su huella digital debajo de donde estuviese escrito su nombre.

ARTICULO 70.- Queda estrictamente prohibida, en todo tipo de asambleas generales de los Comités de Participación Ciudadana, la participación de personas que alteren el orden publico, realicen actos ilícitos o presenten conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Del mismo modo, queda prohibida la participación de personas que no sean habitantes del lugar de circunscripción del Comité de Participación Ciudadana.

CAPITULO VI

De la integración de las federaciones de Comités de Participación Ciudadana

ARTICULO 71.- Los Comités de Participación Ciudadana del municipio, podrán a su vez integrarse en una unión o federación de organismos de la misma naturaleza, que tengan en su estructura los objetivos señalados en este título, para realizar una obra o para organizar un servicio publico, conforme a las siguientes bases:

- I. Las uniones o federaciones, si las hubiere, de Comités de Participación Ciudadana, deberán contar con un mínimo de diez y un máximo de veinte agrupaciones, constituidas y registradas ante el Ayuntamiento que corresponda;
- II. Deberán contar con una directiva diversa a las asociaciones afiliados, misma que se integrara conforme a las disposiciones del artículo 27 del presente ordenamiento;
- III. Sus estatutos señalaran los derechos y obligaciones de los miembros, los requisitos de admisión y separación, así como el mecanismo para su integración, funcionamiento y disolución de la unión o federación; y
- IV. Las uniones o federaciones para efectos de su reconocimiento, deberán acreditar su personalidad y registrarse ante el Ayuntamiento.

Se reconocerá como federaciones mayoritarias, a quienes integren en su seno el grupo mas numeroso del comité de Participación Ciudadana conforme a sus registros ante el Ayuntamiento respectivo.

ARTICULO 72.- Las federaciones, si las hubiere, de Comités de Participación Ciudadana se conformaran con un mínimo de 10 diez y un máximo de 20 veinte agrupaciones, las que deberán constituirse en los mismos términos administrativos que apunta este reglamento para los Comités de Participación Ciudadana. Debiéndose agregar la solicitud, constancia en el sentido de que las asambleas generales de cada asociación, acordaron constituirse en federación.

ARTICULO 73.- En el registro de Comités de Participación Ciudadana que deberá conformar y llevar la Dirección de Participación ciudadana, deberán incluirse y reconocerse las uniones o federaciones,

si las hubiere, de Comités de Participación Ciudadana; distinguiendo aquellas que tengan el carácter de mayoritarias.

CAPITULO VII

De las cuotas

ARTICULO 74.- Es obligatorio para los propietarios o habitantes de inmuebles que se comprendan en el territorio asignado a cada organización vecinal, el pago de las cuotas por las obras y servicios públicos que realice el Ayuntamiento en los términos establecidos en los convenios de cooperación y aportación vecinal definidos.

ARTICULO 75.- Las cuotas se fijaran de manera concertada entre el Ayuntamiento y los vecinos.

ARTICULO 76.- El monto de las cuotas deberá ser autorizado ante la asamblea general de vecinos del Comité de Participación Ciudadana que preste servicios y de igual manera, podrán fijarse recargos para aquellos que deban pagar e incurran en mora en forma proporcional y equitativa.

ARTICULO 77.- La Hacienda Municipal, a solicitud de los Comités de Participación Ciudadana, procederá a llevar acabo por el procedimiento económico coactivo previsto por la Ley de Hacienda Municipal, el cobro de las cuotas vencidas a los usuarios de la colonia, fraccionamiento, zona, centro de población o barrio, que comprendan aquellos; debiendo dar cuenta mensualmente del estado que guarda cada crédito.

ARTICULO 78.- A efecto de implementar el cobro de las cuotas vencidas, los Comités de Participación Ciudadana, deberán remitir al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, relación de deudores, asentándose sus nombres, domicilios, sumas deudas, tanto en lo principal como en recargos, los periodos que abarca el adeudo y acreditar con copia de las actas respectivas, decisiones tomadas a nivel asamblea general, fijando el importe de las cuotas y de los recargos.

ARTICULO 79.- Cuando por causa de algún error u omisión en los datos de los Comités de Participación Ciudadana deban proporcionar a la Hacienda Municipal, se anule o deje sin efecto el crédito, el Comité de Participación Ciudadana quedara obligado a cubrir el importe de los gastos de cobranza al Ayuntamiento. Lo mismo, en casos en que, por decisión propia la asamblea deje sin efecto el crédito, celebre convenio con el deudor, o haga remisión del crédito.

TITULO TERCERO

De las autoridades municipales

CAPITULO UNICO

De las dependencias municipales

ARTICULO 80.- Las dependencias Municipales que conforman la estructura del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades, podrán otorgar la asesoría y apoyos técnicos y administrativos que la Dirección de Participación Ciudadana requiera para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 81.- Las Direcciones de Obras Publicas, Servicios Generales y la Hacienda Municipal, mantendrán estrecha comunicación y coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, a fin de que durante el proceso de programación, ejecución y entrega de las obras y servicios que cumplan con los compromisos asumidos para los beneficiarios.

TITULO CUARTO
De los programas sociales

CAPITULO UNICO
De los programas sociales

ARTICULO 82.- La Dirección de Participación Ciudadana podrá realizar programas de asistencia social y protección a la economía familiar en los ámbitos nutricionales, higiene, educación, manualidades, orientación en tramites y gestoría ante dependencias, así como aquellos que algún Comité de Participación Ciudadana solicite.

ARTICULO 83.- La Dirección de Participación Ciudadana, en la medida de lo posible, implementara y/o promoverá los mecanismos, convenios y acuerdos necesarios para satisfacer los requerimientos sociales.

TITULO V
De las responsabilidades

CAPITULO UNICO
De las responsabilidades

ARTICULO 84.- Son responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones y en el cumplimiento del presente reglamento, los servidores públicos que por su nombramiento y funciones municipales incumplan con lo establecido en este ordenamiento.

ARTICULO 85.- La acción para exigir dichas responsabilidades se ejercitara en los plazos, formas requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan, en su caso, las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente reglamento al Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforma a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno.



H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco
Dirección de Comunicación Social
Hidalgo no. 21, Tonalá, Centro
Tels.: 32 84 30 00 ext. 1075 a 1078